

lor verde oscuro, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3374 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3374

VISTA la Ley de Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

50,000,000 (cincuenta millones) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03 1/2, color sepia, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán de 20.55 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior “República Dominicana—Rentas Internas”; al centro, el número y debajo de este número la palabra “Cigarrillos”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO